

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL ARZOBISPADO

## DE TOLEDO.

### PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

*Ultramar.*

LA REINA: Gobernador Vice-Real Patrono, Presidente y Oidores de mi Real Audiencia Chancillería de la Isla de Puerto-Rico; Superintendente general delegado de la Real Hacienda, Intendente, Reverendo Prelado diocesano, Venerable Dean y Cabildo de su Iglesia catedral, párrocos y demas personas á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula toque ó tocar pueda, sabed: Que deseando haer extensivos, en cuanto fuese posible, á esa diócesis los beneficios que el Culto y el Clero de las de la Isla de Cuba han reportado de las disposiciones contenidas en mis Reales Cédulas de 30 de Setiembre de 1852, mandé instruir el oportuno expediente con los diversos datos é informes que, en determinados casos y circunstancias, habiánse ido reuniendo con presencia de todo, y convencida de que para señalar congruas y asignaciones decorosas y suficientes al culto divino y sus ministros, y proporcionar á algunos pueblos el necesario pasto espiritual de que carecen, segun á todo ello estoy obligada por mi Patronato en

las iglesias de indias y muy particularmente por la Bula expedida por la Santidad de Alejandro VI á 16 de Noviembre de 1501, que trasladó á mi Real Corona el dominio absoluto de los diezmos de esas provincias, se hace de todo punto indispensable, no solo alterar ó modificar el sistema que actualmente rige para la dotacion de aquellas sagradas atenciones, consistente en la prestacion de las primicias que administra y percibe ese Venerable Cabildo por lo relativo á su distrito, y el Párroco de San German respecto al suyo, en la asignacion fija que satisfacen mis Reales Cajas por los conceptos de personal y de fábrica en compensacion de lo que les correspondía por la parte de diezmos, hoy refundidos en la contribucion del subsidio, y en la llamada de Curas y sacristanes que pagan á los Párrocos los Ayuntamientos respectivos, sino tambien aumentar el número de los Prebendados de esa Iglesia á fin de que se celebren con toda solemnidad las funciones del culto. He venido, despues de consultado el Consejo Real y de acuerdo con el parecer del de Ministros, en mandar expedir esta mi Real cédula, por la cual ordeno y declaro lo siguiente:

Primero. La Administracion y recaudacion de las primicias que hoy per-

cibe el Cabildo de esa Santa Iglesia por lo relativo á su distrito, como tambien de las que corresponden por el suyo al curato de San German, correrán á cargo de mi Real Hacienda desde el dia que acordáreis en union del Reverendo Obispo y de las oficinas competentes, á cuyo fin quedarán subsistentes los ajustes alzados hechos por las Juntas de visita de todos los pueblos en el año pasado de 1849, hasta tanto que, en vista del expediente que al efecto hareis instruir, Me propongais lo oportuno sobre la conveniencia de alterar ó modificar las bases actuales de aquella prestacion.

Segundo. No debiendo percibir ese Venerable Cabildo otras rentas que las dotaciones fijas que se le señalaren por los conceptos de personal, fábrica y demas atenciones del culto, las cuales satisfará puntualmente mi Real Hacienda, se declaran extinguidos y á favor de esta los atrasos relativos á la consignacion fija con que se dotó á la fábrica de esa Santa Iglesia en compensacion de los novenos y excusados que le correspondian en virtud de la ley 23, titulo 16, lib. 1.º de la Recopilacion de csos dominios, y que no haya percibido hasta el dia.

Tercero. Mi Real Hacienda ha de contribuir anualmente al reverendo Obispo de esa diócesis con la asignacion de 12,000 pesos, que desde ahora le señalo como única renta de su Mitra, para él y los que le sucedan en esta dignidad. Esta renta comenzará á acreditarse y abonarse desde luego, sin perjuicio de que continúe la investigacion que tengo mandada practicar en averiguacion de los emolumentos de dicha Mitra, los cuales, caso de haberlos, ingresarán en el Tesoro, segun He prevenido por diferentes Reales disposiciones.

Cuarto. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que hoy rigen

sobre Expolios y Vacantes, pudiendo los Prelados de esa diócesis testar libremente como los demas españoles, segun les dicte su conciencia, sucediéndoles abintestato los herederos legítimos, con la misma obligacion de conciencia; exceptuándose en ambos casos los ornamentos y pontificales, que se considerarán como propiedad de la Mitra, y pasarán á sus sucesores en ella. Tambien será obligacion de dichos Prelados sufragar el coste de las Bulas.

Quinto. El Cabildo de esa Santa Iglesia se compondrá de las tres dignidades, Dean, Arcediano y Chantre que hoy existen, de las dos Canongias de oficio, magistral y penitenciaria que quedan establecidas ahora y que no se crearon al tiempo de la ereccion; de otras dos de merced, de dos raciones y de tres medias raciones. A este fin quedará convertida, sin nueva declaracion, en Canongía penitenciaria la primera que vacare de las tres de merced que hoy existen.

Sexto. La tercera parte de las prebendas de gracia que en lo sucesivo vacaren se han de proveer en los Párrocos de término ó ascenso que lleven 20 años al menos en la cura de almas.

Sétimo. Se reservará cierto número de prebendas y dignidades en las catedrales de la Península para proveerlas en los Capitulares de esa que quieran pasar á aquellas, ó en los Párrocos que, conforme á la precedente disposicion, tengan derecho á optar á las de esa Santa Iglesia.

Octavo. Mi Real Hacienda contribuirá anualmente al Dean de ese Cabildo con la renta de 3,000 pesos; con la de 2,500 á los Dignidades; 2,000 á los Canónigos; 1,500 á los Racioneros, y 1,200 á los medio Racioneros.

Noveno. Estas dotaciones han de satisfacerse íntegras; sin descuento alguno por razon de anualidades ni me-

dias anatas eclesiásticas, las cuales quedan desde ahora suprimidas, y derogadas las leyes y disposiciones que las establecen.

Décimo. Se asigna al Venerable Cabildo de esa Santa Iglesia para la dotacion de los ministros inferiores y subalternos necesarios para el decoro del culto, la cantidad de 6,000 pesos anuales; la de 3,000 para su fábrica, y la de 4,000 para la Capilla de música.

Décimo primero. La dotacion que queda asignada á los Capitulares de esa Santa Iglesia y la que señalare á los demas individuos de ella, se entenderá repartida en distribuciones cotidianas, señaladas y aplicadas en la forma que actualmente se acostumbra, á los que asisten cada dia á todas las horas canónicas, segun expresamente se previene en el capítulo 18 de la ereccion.

Décimo segundo. Para la conveniente distribucion de los 6,000 pesos señalados como dotacion de los ministros inferiores y subalternos se formará por el Reverendo Obispo, de acuerdo con el Cabildo, y se someterá á vuestra aprobacion, como Vice-Real Patrono, la plantilla de dichos dependientes y sus dotaciones, de que se dará conocimiento al Superintendente de mi Real Hacienda, sin perjuicio de que en lo sucesivo pueda variarse en igual forma que ahora se establece.

Décimo tercero. De la misma manera y en la propia forma se fijará el número de los músicos que han de componer la Capilla y sus dotaciones.

Décimo cuarto. El nombramiento de unos y otros ha de hacerse por el Prelado, en union del Cabildo y á pluralidad de votos, conforme á lo dispuesto para la Santa Iglesia de la Habana en Real Cédula de 4 de Diciembre de 1816, confirmada por otra de 7 de Octubre de 1817.

Décimo quinto. La remocion de los

mismos no podrá hacerse sino con muy justa causa, conforme á derecho, segun está igualmente prevenido para aquella Santa Iglesia en la expresada Real Cédula de 7 de Octubre de 1817.

Décimo sexto. El Mayordomo de fábrica de esa Iglesia Catedral no podrá ejecutar gastos extraordinarios en poca ni en mucha cantidad sin que preceda licencia *in scriptis* del Prelado, al cual ha de rendir sus cuentas, que habreis tambien de intervenir como Vice-Real Patrono.

Décimo sétimo. El Reverendo Obispo instruirá el oportuno expediente acerca de la conveniencia de eximir á ese Cabildo de la obligacion de celebrar Misa de prima todos los dias no festivos que le impone la ereccion de la Santa Iglesia, quedando únicamente obligado á las conventuales y á las 38 dispuestas por las leyes 12, 22 y 24 del título 2.º, libro 1.º de la Recopilacion de esos dominios, como tambien respecto á la de ampliar á tres meses los dos de *recl*e que á los prebendados de aquella concede la ereccion mencionada, con el bien entendido de que en todo caso han de disfrutar de dichas vacaciones en el modo y forma prevenida en la misma y con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 12 de *Reformt.*, sesion 24 del Concilio ecuménico de Trento.

Décimo octavo. Quedan suprimidas las obvenciones parroquiales ó sean los derechos llamados de estela ó pié de altar que hoy perciben de sus feligreses los Curas, sacristanes y fábricas de esa Isla, y asimismo la contribucion llamada de Curas y sacristanes que pagan á sus párrocos los Ayuntamientos respectivos.

Décimo noveno. En equivalencia del importe total de dichas obvenciones y de la suma á que asciende la contribucion referida, se repartirá desde el dia que acordáreis, en union del Reve-

rendo Obispo y de las oficinas competentes de Hacienda, la cantidad de 100,000 pesos entre todos los pueblos de la Isla, con proporcion á su riqueza y con arreglo á las mismas bases que hoy rigen para el repartimiento del subsidio.

Vigésimo. En lugar de la única parroquia que hoy existe en esa capital á cargo del Cabildo, se erigirán dos independientes de él, una en el Sagrario de la Catedral y la otra en la Iglesia del suprimido convento de San Francisco, con los límites que en el oportuno expediente se les señalen, y proveyéndose ambas en concurso abierto como las décimas del Obispado y como previenen los Sagrados Cánones y leyes del Patronato.

Vigésimo primero. Se clasificarán los curatos de esa diócesis en parroquias de término, de ascenso y de ingreso; asignándose á las primeras la dotacion de 1,500 pesos anuales, de 1,000 á las de ascenso y de 600 á las de entrada.

Vigésimo segundo. Serán parroquias de término las del Sagrario y San Francisco en la capital; Aguadilla, Arecibo, Guayama, Mayagüez, Ponce y San German.

Vigésimo tercero. Lo serán de ascenso las de Aguada, Añasco, Caborajo, Caguas, Fajardo, Humacao, Yabucoa, Yanco, Isabela, Juana Diaz, Manáti, Pepino y Utuado.

Vigésimo cuarto. Serán, finalmente, de ingreso las de Adjuntas, Aguasbuenas, Arroyo, Aybonito, Barranquitas, Barros, Bayamon, Camuy, Cangurejos, Cayey, Ceiba, Ciales, Cidra, Coamo, Corozal, Dorado, Guainabo, Guayanilla, Gurabo, Hatillo, Hato-grande, Juncos, Lares, Loiza, Luquillo, Maunabo, Moca, Morobis, Naguabo, Naranjito, Patillas, Peñuelas, Piedras, Quebradillas, Rincon, Rio-gran-

de, Rio-Piedras, Sábana del Palmar, Sábana-grande, Salinas, Santa Isabel de Coamo, Toa-alta, Toa-baja, Trujillo-alto, Trujillo-bajo, Vega-alta, Vega-baja y Vieques.

Vigésimo quinto. No podrán ascender los Párrocos de una á otra clase sino previo concurso y despues de haber servido en esa diócesis ó en otra de las del Reino tres años en la clase inmediata.

Vigésimo sexto. Para las parroquias de ingreso serán preferidos, en igualdad de circunstancias, los alumnos de los Seminarios conciliares que hayan terminado su carrera, con buena nota, y despues de ellos los sacristanes-tenientes Curas y los coadjutores perpétuos.

Vigésimo sétimo. No podrán ser promovidos á las órdenes sagradas sino aquellos que hayan seguido su carrera en Universidad ó Seminario del reino.

Vigésimo octavo. Se establecerán desde luégo en cada una de las parroquias de término y ascenso un sacristan-presbítero, á las órdenes del Párroco, para auxiliar á este en las funciones de su ministerio, con la dotacion de 500 pesos anuales; sin perjuicio de hacer extensiva esta disposicion á los curatos de entrada cuando las circunstancias lo permitan. En su consecuencia cesarán en aquellas parroquias los sacristanes seculares á medida que se establezcan los presbíteros, teniéndolos presente para su colocacion exclusiva en las sacristías de los curatos de entrada.

Vigésimo noveno. Los sacristanes seculares que han de subsistir por ahora en los curatos de ingreso disfrutarán la cuota de 150 pesos anuales, que satisfarán mis Reales Cajas.

Trigésimo. Procedereis en union del Réverendo Obispo á instruir el oportuno expediente, conforme á las leyes

de Indias, para la creccion de nuevas parroquias donde la extension ó el crecido vecindario de las actuales lo hagan necesario, ó para el establecimiento de uno ó mas coadjutores perpétuos en aquellas donde se juzgaren convenientes, atendidas sus circunstancias. Estos coadjutores disfrutarán en su caso la dotacion de 500 pesos ánuos, y tanto ellos como los sacristanes-presbíteros de los curatos de término y ascenso, obtendrán sus cargos en concurso abierto y en la forma que se proveen las parroquias del Obispado.

Trigésimo primero. Se asignan para gasto de fábrica en las Iglesias parroquiales 200 pesos á las de ingreso, 250 á las de ascenso y 300 á las de término.

Trigésimo segundo. Habrá en cada parroquia un mayordomo de fábrica, elegido anualmente por el Prelado con vuestra aprobacion, como Vice-Real Patrono, de entre los vecinos de la misma. Este cargo será honorífico, gratuito y obligatorio, excepto para los que le hubiesen desempeñado, sino ha trascurrido un bienio despues de haberlo servido.

Trigésimo tercero. Los mayordomos de fábrica rendirán sus cuentas al Prelado, quien las someterá á vuestra aprobacion definitiva como Vice-Real Patrono.

Trigésimo cuarto. Se asigna anualmente á esa diócesis la cantidad de 12,000 pesos para reparaciones de sus fábricas, edificacion de nuevas iglesias y dotacion de ornamentos y vasos sagrados de las mismas; mas no podrá disponerse del todo ni de parte de dicha cantidad sino previa formacion del oportuno expediente por el Reverendo Obispo, con vuestra aprobacion, como Vice-Real Patrono, y libramiento en forma de aquel, que autorizareis.

Trigésimo quinto. La dotacion y ar-

reglo de estudios del Seminario conciliar de esa diócesis se determinará por expediente separado.

Trigésimo sexto. Las cóngruas señaladas al Clero diocesano y parroquial en esta mi Real Cédula quedarán reducidas á las de igual categoria en la Península, cuando sus individuos residan en esta con licencia, cualquiera que sea la causa que la motive.

Por tanto, Ordeno y mando á vos el Gobernador Vice-Real Patrono, Presidente y Oidores de la expresada mi Real Audiencia, Superintendente general delegado de la Real Hacienda, Intendente y demas Autoridades y personas á quienes en manera alguna corresponda el cumplimiento de cuanto va dispuesto en esta mi Real Cédula, y encargo al Reverendo Obispo y al Venerable Dean y Cabildo, la guarden, cumplan y ejecuten y hagan guardar y observar inviolablemente en todo y por todo, sin permitir que contra su tenor y forma se proceda en manera alguna, por ser así mi voluntad, y que esta mi Real Cédula quede registrada en la Cancillería de Indias.

Dado en Aranjuez á veinte de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—  
YO LA REINA.—El Ministro de Estado y Ultramar, Javier de Isturiz.

(Gaceta de Madrid núm. 114.)

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

LA SEMANA SANTA EN ROMA.

(Conclusion.)

Sin embargo, la muchedumbre católica no derrama ya lágrimas: suspendida entre la alegría y el pesar, intenta reprimir los diversos sentimientos que rebosan en su alma; pero cuando al siguiente dia agita las campanas de la ciudad santa el *Gloria in excelsis Deo*,

pronunciado por el Vicario de Jesucristo; cuando á la misma hora vibran todas las de la cristiandad; cuando cumplido el misterio solo queda en la tierra el sepulcro vacío, á esta señal de resurrección entona el romano sus cánticos de ventura. El cañon del castillo de Santo Angelo amalgama su guerrero zumbido con las aclamaciones de la muchedumbre que se atropella en las calles, que se huelga con indecibles testimonios de regocijos, que palmorea en torno de las hogueras de la Pascua encendidas en todas las plazas á presencia de los infinitos cohetes que se elevan rápidos para morir en los aires; la imagen de Nuestra Señora aparecen con sus trajes de gala, rodeadas de bugias y de milagros, se ven engalanadas las tiendas con flores y coronadas de laurel, y por un contraste tan instructivo como moral, los judíos encerrados en su *ghetto*, los judíos que aun llevan grabado en sus frentes el terrible anatema del deicidio, toman parte en el regocijo comun, y al contemplar los transportes de que hacen alarde, no parece sino que demandan cuenta á sus padres de la sangre preciosa que derramaron sobre el Gólgota.

En medio de tanta pompa tan llena de gozo como de pena, de tiernos misterios como de lecciones sublimes, llega el día de Pascua. Para nosotros que mas le prestamos á los desoladores sofismas de la duda que á la luz evangélica, Pascua es un domingo en que trabajamos por la mañana para engolfarnos por la tarde en un teatro; para los romanos es otra cosa. Los romanos contemplan sobre las almenas del castillo sus antiguas águilas unidas á las llaves de San Pedro; las siete basílicas ostentan los mas ricos ornamentos: luego al través de aquellas poblaciones que se atropellan alrededor de la madre de las iglesias, se vé á los reyes, á los cardenales, á los embajadores, á los principes, que van á tomar parte en la fiesta universal. No hay puentes ni calles cuya estension pueda

bastar á aquella muchedumbre: en el momento en que el pueblo se adelanta para entonar el himno de júbilo, se para aquella muchedumbre dominada por un poderoso instinto de veneración, ora en la plaza del Vaticano, ora en las gradas que conducen al templo, pues no ignora que desde el día de Pascua, creado por el Señor, data una nueva era para Roma y para las naciones que languidecen á la sombra de la muerte.

Si habeis visto poco antes á la Religión envuelta en sus densos velos de luto como una hija que llora á su madre, acercaos á la gran basílica, si podeis. La inmortal inscripción que grabó Sisto V en el obelisco elevado por Fontana al frente de la metrópoli del mundo, realiza en aquel día sus gloriosas predicciones. Cristo ha vencido mas que nunca, Cristo reina, Cristo impera en aquel recinto: una sola noche ha transformado en himno de ventura los acentos de la desesperación, y tanto en el atrio como en torno de los mausoleos, se prosterna el cristiano dichoso con su fé, extasiándose en el recogimiento y la oración. Suena en fin la hora tan deseada y va á dar principio la misa del Papa, la misa pascual; entonces encantan los ojos extraordinarias perspectivas; una música arebadora, música de San Carlos, de la Scala, del Tordinone y del Cocometro halaga los oídos; nunca palpita el corazón mas conmovido que cuando se contempla al Papa subiendo con dulce gravedad las gradas de mosaico del altar, donde reposa el cuerpo del primer Apóstol.

¡Cuántos viajeros de todos los tiempos y de todos los países han admirado la basílica de San Pedro; la catedral del mundo, construida sobre los escombros del palacio de Neron! ¡Cuántos han exclamado al medir con los ojos sus triples hileras de columnas, su ancho pórtico, sus acueductos, su obelisco traído de Egipto y calcado allí con las cenizas del César, coronando su cima como un recuerdo consagrado á la historia; cuántos han exclamado sin duda:

¡ESTO ES SUBLIME! Cuántos al penetrar en aquel santuario donde el universo es llamado á orar, en aquella iglesia que posee la cúpula de Miguel Angel, las pinturas de Rafael y las esculturas de los mas célebres artistas desde Bramante hasta Cánova, los mármoles de Paros, y el primer oro estraido de las minas del Perú, cuantos han dicho á la vista de tantas riquezas como ha amontonado el genio y el entusiasmo religioso: *Aquí estamos bien: levantemos nuestras tiendas en este sitio*! Pero cuando se contempla al Papa rodeado de su doble poder, escoltado por sacerdotes, prelados, obispos y cardenales á un lado, y lo selecto de su guardia de honor y el Senado con sus togas consulares al otro; cuando se ve al Papa sobre su trono de oro derramando bendiciones sobre aquella prodigiosa muchedumbre inclinada bajo su mano..... ¡Oh!..... entonces solo él existe en Roma. ¿No es él el príncipe, el señor, el grande, el doctor infalible, el representante de Dios? ¿No es él la Iglesia? —¡Cuán magestuoso es para los romanos el dia de una misa pontifical! La ciudad entera se ha dispuesto para esta solemnidad sorprendente; ha tomado sus vestidos de fiesta; sus antiguas águilas cubren aun con sus encorvadas garras las iniciales perennes de la república, S. P. Q. R. y parece como que agitan sus alas en señal de victoria. El pueblo y el Senado, todos se tocan, todos se confunden en la basilica, y aquel, á quien adornan el oro, la púrpura y los diamantes con su rico esplendor, pobre y solitario tal vez demandaba algunos años antes un pedazo de pan por el amor de Dios, á quien hoy representa sobre la tierra; y quizá entre aquella muchedumbre, que solo tiene ojos y labios para orar, se encuentra un muchacho ó un sencillo monge, á quien reserva el cielo para elevarle sobre aquel trono donde solo el Papa puede celebrar los divinos misterios.

En el momento en que aparece la

cruz de oro conducida por un prelado y rodeada de doce candelabros, se apodera de todas las almas un religioso silencio, y en seguida el canto católico *Tu es Petrus et super hanc petram edificabo Ecclesiam meam* saluda la entrada del Sumo pontifice, que vá á humillar su frente ante la losa que encierra la osamenta del gefe de los apóstoles. En breve vuelve á levantarse, y el que un momento ántes oraba como un pobre pescador, se eleva ahora príncipe de la tierra, señor nuestro recibiendo el homenaje de sus cardenales, de sus venerables hermanos. Esta adoracion, preludio de todas las misas pontificales es el espectáculo mas noble que se presenta en la tierra: la dirigen á su gefe sesenta ancianos todos dotados de virtud y de ciencia, todos cubiertos de púrpura, todos prosternados á los pies de aquel, á quien algunos de ellos protegieron en otro tiempo: entre los miembros del sagrado colegio se encuentran hijos de reyes, hijos de emperadores, de príncipes hombres ilustres, cuyos nombres son por si solos verdaderas glorias, y estos mismos son los que con mayor humildad se prosternan en aquella iglesia donde es reina la cruz. Despues de ellos llega el Senado romano, y luego los príncipes cristianos y embajadores de todos los paises. Cuando aquella adoracion termina, se incorpora el Papa, cae la tiara de su cabeza y ya no se ve mas que á un sacerdote cubierto de canas.—Empieza la misa y toda la cristiandad representada por sus diversas diputaciones ora con su gefe. En torno de aquel altar privilegiado, en aquella fiesta, no puede hallarse ningun profano, pues lo rodean cardenales y príncipes de la Iglesia romana, que sirven al celebrante como oficiantes humildes. Los patriarcas de Oriente con los ornamentos sacerdotales del tiempo de los concilios, ocupan allí su lugar en la gerarquía eclesiástica, y sus voces quebrantadas por las persecuciones y trabajos del apostolado, antes que por la edad, cañan en la armoniosa lengua

de Homero la epístola y el evangelio, que acaban de leer en el latín los cardenales diáconos: cuando ya han hablado Jesucristo y el Apostol, hablan á su vez el hombre y el cristiano; y el Credo, símbolo de nuestra fe, que liga lo pasado al porvenir, brota de una sola boca y de cien mil corazones. Entonces salen de las sacristias construidas por Pio VII los vasos sagrados, de que solo el Papa tiene derecho de servirse, colocados sobre almohadones de terciopelo y llevados por los prelados; luego la triple corona que al morir lega el Papa á su sucesor como una carga en la tierra; despues todos los tesoros que posee la Iglesia, todas las piedras preciosas de que la han colmado la piedad y la magnificencia de los monarcas. El Pontífice domina aquella poblacion cristiana, y separado de todos los que le sirven, y con una rodilla en tierra, pronuncia los acentos místicos que transforman el pan en Dios y el vino en su sangre. En aquel instante, ¿podrá haber en el templo incrédulos ó impios?

El misterio de amor y de reconciliacion queda consumado; los cánticos resuenan de nuevo, pero cánticos á los cuales no se mezcla ningun instrumento humano: sobre las magnificas tintas del pavimento caen lágrimas arrancadas á las potencias de la tierra, y aun los hombres de frio corazon, de alma extenuada por ambiciosos cálculos ó por los placeres de la vida, los hombres de fe dudosa, de conciencia sumergida en las tinieblas del error, esclaman como los católicos: *«Aquí estamos bien.»*

El cañon de *Santo Angelo* y la sonora campana de San Pedro anuncian que el Papa se adelanta para bendecir á la Iglesia y al universo.

(La Cruz.)

---

## ANUNCIO.

---

Se halla vacante la tenencia de cura de la parroquia de la villa de Nobilejas, dotada en 1,000 rs. pagados

del presupuesto del Clero; otros 2,200 que asegura el párroco de intencion diaria de 5 rs. y lo eventual que fuera de su semana acaeciére.

ARNOBIO AFRICANO, LACTANCIO, TERTULIANO  
Y EUSEBIO DE VERCEIL.

BIBLIOTECA

## CRONOLÓGICO-RELIGIOSA,

ó sea exacta cronología en los acontecimientos y doctrinas progresivas del catolicismo, sacadas de todos los Santos Padres, doctores y escritores eclesiásticos griegos y latinos de Oriente y Occidente, con una coleccion de manuscritos inéditos, pertenecientes al dogma y sana moral por autores españoles de varios tiempos. Obras de un estudio profundo para los Padres Predicadores, y de un interés general para todo el mundo cristiano.

BAJO LA DIRECCION DE

D. JOSE CAMMORANELLY.

La biblioteca constará de las obras selectas de todos los Santos Padres, doctores y escritores eclesiásticos, dando principio con los eminentes Arnobio Africano, Lactancio, Tertuliano y Eusebio de Vercel.

## PARTE MATERIAL.

Se publicarán dos entregas semanales sin interrupcion. Cada una constará de 16 páginas en buen papel y esmerada impresion y de dos obras intercaladas entre sí, formando las cuatro el orden cronológico que anunciamos, ó lo que es lo mismo; de cada obra recibirán nuestros suscritores 8 páginas en cada pliego de 16, que podrán encuadernarse separadas respectivamente.

El precio de cada entrega será 2 reales tanto en Madrid como en provincias.

Se suscribe en Toledo en la librería de Fando, calle Ancha, número 34.

TOLEDO.

IMPRENTA DE SEVERIANO LOPEZ FANDO,  
CALLE ANCHA N.º 34.